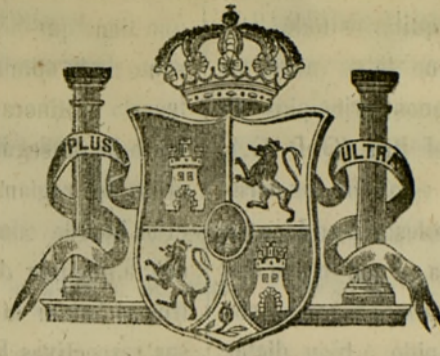


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta del día 6 del actual se ha publicado por el Ministerio de la Gobernacion la siguiente Real orden:

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia acerca de si en la actualidad puede ó no separarse del dictámen de los Facultativos que practiquen el reconocimiento de los quintos ante dicha corporacion:

Vistos los artículos 131 y 132 de la ley de reemplazos de 1856 y el reglamento de 26 de Mayo de 1874:

Considerando que, aun cuando el citado reglamento emplea las palabras «Tribunales facultativos» para designar la reunion de los Médicos que han de conocer de las causas de inutilidad física y la de «fallos» para designar las declaraciones que redacten, estas denominaciones se han empleado sin duda á fin de dar mayor formalidad á la reunion de los expresados Facultativos, y para indicar que en la forma de sus declaraciones deben atemperarse á la de los fallos con objeto de concretar la idea que encierran:

Considerando que esto se deduce tambien de lo prescrito por el mencionado reglamento al determinar que las declaraciones de los Facultativos han de consignar la de utilidad, inutilidad ó utilidad condicional de los mo-

zos, sin duda para evitar que estas declaraciones sean anfibológicas, y para que, concretándose en aquella forma la opinion facultativa, tengan las Comisiones un dato cierto y fijo de que partir:

Considerando que el espíritu de la ley está bien claro y terminante en el artículo 131 de la misma, segun el que, en el caso de duda, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, nombrándose un tercero para el caso de discordia; en vista de cuyos dictámenes las Diputaciones provinciales decidirán acerca de la aptitud del quinto:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo estuvo en su punto reformando el procedimiento que habia de seguirse para el nombramiento de los Facultativos y la forma de sus declaraciones; pero que no se extendió á privar á las Diputaciones provinciales de ninguna de las atribuciones que aquella ley les concede, ni pudo otorgar á dichos Profesores jurisdiccion administrativa en asuntos de quintas:

Considerando que en estas ideas abunda el art. 132 de la misma ley al determinar que los acuerdos que dicten las Diputaciones con arreglo á lo prescrito en los artículos 130 y 131 serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recursos á este Ministerio, á no ser en el caso de que los fallos de las Diputaciones hubieren sido contrarios al dictámen de dos de los Facultativos:

Y considerando, por último, que en

todo caso queda garantido este procedimiento por la sancion penal que sobre las Diputaciones provinciales pesa, con arreglo á los artículos 162 y 163 de la citada ley de reemplazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el reglamento de 26 de Mayo de 1874 en nada altera las atribuciones que la ley concedió á las Diputaciones y hoy á las Comisiones provinciales, por mas que haya reformado las reglas del procedimiento; disponiendo al propio tiempo que esta resolucion se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á la consulta antes citada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1875. = Romero Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos convenientes.

Burgos 7 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

Accediendo á las reiteradas súplicas del canton de Ona y á las indicaciones de la Capitanía General, he tenido á bien disponer que los pueblos de Rucandio, Padrones, Lences, Carcedo, Solas, Navas y Solduengo queden desde esta fecha incorporados al referido

canton para los efectos de la prestacion de los servicios de bagajes, raciones, conduccion de partes y demás de esta naturaleza, con cuya medida cree este Gobierno satisfacer la justicia de las pretensiones de los pueblos que hasta hoy le han venido constituyendo, y al mismo tiempo facilitar á las tropas leales los medios de racionamiento y marcha, que es lo que sobre todo debe procurarse.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos á quienes interesa y el exacto cumplimiento de las obligaciones que nacen de esta disposicion.

Burgos 7 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

Publicado por D. Evaristo Zofio y dirigido por el mismo el «Boletín Municipal», obra utilísima para el régimen de los asuntos de administracion civil en las localidades cuyos Ayuntamientos carecen de un guia consultivo, y que por lo tanto desconocen las Reales disposiciones y decretos que se dictan por el Gobierno de S. M., he creido conveniente recomendar su adquisicion, por ser de absoluta necesidad á los Secretarios de dichas corporaciones.

Las suscripciones se harán directamente con el expresado señor, Espejo, 2, principal, derecha.

Burgos 7 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 53.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Facundo Gutierrez Santos, que se ausentó del pueblo de Sasamon de la casa paterna el dia 5 del actual, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 7 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Facundo Gutierrez Santos.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos rojos, nariz chata, boca regular, barba lampiña, color bueno, viste pantalon de corte de color de caña con una franja negra, chaleco de idem, chaqueta usada de paño ratina color de pasa, cachucha con visera, con una capota de color de pasa claro, calzado de mallorquinas negras, no lleva cédula de empadronamiento.

Señas particulares.

Con un sobre dedo en el dedo pulgar de la mano derecha, ó sean seis dedos en la mano.

(De la Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Por la orden del Gobierno Provisional de 7 de Abril de 1869 se concedió á los Maestros que fueron nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Comision superior ó Junta de Instruccion pública el derecho de obtener por concurso Escuelas de igual dotacion á las de los referidos destinos; y teniendo en cuenta que al amparo de esta orden muchos Profesores de primera enseñanza han solicitado y obtenido aquellos puestos para conseguir de una sola vez dos y tres ascensos en su carrera, eludiendo así las prescripciones vigentes sobre el particular, y señaladamente la regla 10 de

la orden de 1.º de Abril de 1870, con perjuicio de los legítimos derechos de beneméritos Profesores que siguen paso á paso la carrera de la enseñanza; lo cual, además de quitarles todo estímulo en el desempeño de su cargo, es contrario á los buenos principios de equidad y justicia, el REY (Q. D. G.), deseando armonizar estos con los derechos de todos los Profesores en bien de la enseñanza pública, y con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre ascensos, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los Maestros que hubieren sido nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Juntas de Instruccion pública podrán aspirar por concurso á Escuelas de igual categoria y sueldo que las que desempeñaban al obtener aquellos nombramientos, siempre que las sirviesen en virtud de oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la regla 10 de la orden antes citada, y con abono del tiempo que hubieren servido dichos cargos para los efectos del art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

2.º Los Maestros que al ser nombrados Inspectores ó Secretarios desempeñaban Escuelas de las que, segun la ley se proveen sin necesidad de oposicion, y los que llevasen aquellos cargos ocho años de servicio hasta la fecha de esta Real disposicion podrán al cesar en ellos obtener por concurso Escuelas dotadas con el haber anual de 825 pesetas.

3.º Los actuales Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de Juntas de Instruccion pública se atenderán á lo que se determina en las dos reglas anteriores si no hubiesen hecho uso hasta el dia del referido beneficio que les concedió la citada orden del Gobierno Provisional de 7 de Abril de 1869, que queda derogada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875. =Orovio. =Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Dentro de pocos dias deberá el Inspector de instruccion pública de esta provincia dar principio á la visita ordinaria de las Escuelas de los partidos

de Lerma y Castrogeriz, cuyos pueblos á continuacion se expresan. Y para que los Alcaldes y Maestros tengan conocimiento de los deberes que cada uno tiene que llenar en tan importante ramo de la administracion pública, se inserta el itinerario que aquel funcionario ha de seguir, así como los artículos del reglamento general que por ellos han de cumplimentarse y el modelo á que han de atenerse los Maestros al formar la noticia del estado de sus respectivas Escuelas.

Creo innecesario encarecer á los Alcaldes el apoyo y cooperacion que deben prestar al referido Inspector para que pueda llenar cumplidamente su importante mision.

Para que los Maestros no puedan alegar ignorancia respecto de lo que por esta circular se les encarga, los Alcaldes respectivos exhibirán á aquellos este Boletin tan pronto como lo reciban.

Burgos 5 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ITINERARIO.

Partido de Lerma.

Cogollos.
Tornadijo (Madrigal del Monte).
Madrigal del Monte.
Cuevas de San Clemente.
Mazariegos (Mecerreyes).
Mecerreyes.
Covarrubias.
Retuerta.
Ura (Retuerta).
Castroceniza (Quintanilla del Coco).
Quintanilla del Coco.
Santivañez del Val.
Tejada.
Ciruelos de Cervera.
Briongos (Ciruelos de Cervera).
Santa Maria Mercadillo.
Pinilla Trasmonte.
Cilleruelo de Arriba.
Pineda de Trasmonte.
Bahabon.
Santibañez de Esgueva (Cabañas de Esgueva).
Cabañas de Esgueva.
Torresandino.
Tórtoles.
Villafruela.
Cilleruelo de Abajo.
Fontioso.
Solarana.
Nebreda.
Villoviado (Revilla Cabriada).
Rabé de los Escuderos (Lerma).
Castrillo Solarana.

Cebrecos.
Revilla Cabriada.
Tordueles.
Puentedura.
Quintanilla del Agua.
Santa Inés.
Villalmanzo.
Lerma.
Ruyales del Agua (Lerma).
Paules del Agua (Avellanosa de Muñó).
Torrecitores.
Avellanosa de Muñó.
Quintanilla de la Mata.
Iglesia Rubia (Avellanosa de Muñó).
Ruyales del Agua.
Torrepadre.
Peral de Arlanza.
Villahoz.
Tordomar.
Santa Cecilia.
Zael.
Villamayor del Monte.
Torrécilla del Monte.
Madrigalejo.
Montuenga (Madrigalejo).
Valdorros.
Villafuertes.
Villangomez.
Villaverde del Monte.
Revenga.
Mahamud.
Santa Maria del Campo.
Ciadoncha.
Presencio.
Mazucla.
Olmillos de Muñó.

Partido de Castrogeriz.

Pampliega.
Palazuelos junto á Pampliega.
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Villaverde Mojina.
Valles.
Revilla Vallejera.
Villamedianilla.
Vizmallo (Revilla Vallejera).
Vallejera.
Valbonilla (Castrogeriz).
Pedrosa del Príncipe.
Hinestrosa.
Castrogeriz.
Barrio de Santa Maria del Manzano.
Tabanera (Castrogeriz).
Itero del Castillo.
Castrillo Matajudios.
Palacios de Riopisuerga.
Arenillas de Riopisuerga.
Melgar de Fernamental.
Valtierra de Riopisuerga (Padilla de Abajo).
Padilla de Arriba.
Villasidro.
Grijalva.

Padilla de Abajo.
 Villasandino.
 Olmillos junto á Sasamon.
 Sasamon.
 Pedrosa del Páramo.
 Manciles (Pedrosa del Páramo).
 Citores del Páramo.
 Cañizar de los Ajos.
 Villanueva Argaño.
 Yudego y Villandiego.
 Castrillo Murcia.
 Castellanos de Castro.
 Villoveta.
 Villasilos.
 Ontanas.
 Iglesias.
 Villaquirán de la Puebla.
 Tamarón.
 Villaldemiro.
 Villanueva de las Carretas (Villaquirán de los Infantes).
 Villaquirán de los Infantes.
 Vallunquera (Castrogeriz).
 Los Balbases.
 Villazopeque.

Nota.—A la derecha del pueblo que no es cabeza de distrito va anotado al que pertenecen.

Artículo 142. Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas deberán tener preparada, cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo que se halla á continuación.

Art. 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada Escuela y recogerá copia de ellas firmada por el Maestro.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá, á invitación del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza. En la sesión expondrá el Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instrucción primaria del pueblo y en cada una de las escuelas; pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo; y en vista de las explicaciones que se le den propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra, y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá al Ayuntamiento con asistencia del Inspector y le dará copia del acta de la sesión que con este motivo se celebre.

Modelo que se cita en la circular anterior.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE..... DE..... ALMAS.

Estado de la escuela pública (ó privada, elemental ó superior, de pábulos ó de adultos, de niños ó de niñas) á cargo de D.....

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.	DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.				
	1.º Situación, estado y dependencias del edificio.				
	2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.				
	3.º Medios materiales de instrucción.				
	4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.				
	5.º Número de alumnos matriculados.				
Niños..	<table border="0"> <tr> <td>{ Menores de 6 años... 7</td> <td rowspan="3">} 40</td> </tr> <tr> <td>{ De 6 á 10 id..... 25</td> </tr> <tr> <td>{ Mayores de 10 id.... 8</td> </tr> </table>	{ Menores de 6 años... 7	} 40	{ De 6 á 10 id..... 25	{ Mayores de 10 id.... 8
{ Menores de 6 años... 7	} 40				
{ De 6 á 10 id..... 25					
{ Mayores de 10 id.... 8					
Niñas..	<table border="0"> <tr> <td>{ Menores de 6 años... 5</td> <td rowspan="3">} 20</td> </tr> <tr> <td>{ De 6 á 10 id..... 8</td> </tr> <tr> <td>{ Mayores de 10 id.... 9</td> </tr> </table>	{ Menores de 6 años... 5	} 20	{ De 6 á 10 id..... 8	{ Mayores de 10 id.... 9
{ Menores de 6 años... 5	} 20				
{ De 6 á 10 id..... 8					
{ Mayores de 10 id.... 9					
	6.º Id. de los que concurren ordinariamente.				
Niños..	<table border="0"> <tr> <td>{ Menores de 6 años... 4</td> <td rowspan="3">} 15</td> </tr> <tr> <td>{ De 6 á 10 id..... 5</td> </tr> <tr> <td>{ Mayores de 10 id.... 6</td> </tr> </table>	{ Menores de 6 años... 4	} 15	{ De 6 á 10 id..... 5	{ Mayores de 10 id.... 6
{ Menores de 6 años... 4	} 15				
{ De 6 á 10 id..... 5					
{ Mayores de 10 id.... 6					
Niñas..	<table border="0"> <tr> <td>{ Menores de 6 años... 5</td> <td rowspan="3">} 18</td> </tr> <tr> <td>{ De 6 á 10 id..... 9</td> </tr> <tr> <td>{ Mayores de 10 id.... 4</td> </tr> </table>	{ Menores de 6 años... 5	} 18	{ De 6 á 10 id..... 9	{ Mayores de 10 id.... 4
{ Menores de 6 años... 5	} 18				
{ De 6 á 10 id..... 9					
{ Mayores de 10 id.... 4					
	7.º Id. de los que están dispensados del pago de retribuciones.				
	8.º Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.				
	9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.				
	10. Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de esta clase.				
	11. Libros de texto para cada asignatura.				
	12. Número de niños de cada sección.				
	13. Sistema de premios y castigos.				
	14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.				
	15. Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.				
	16. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.				

(Fecha y firma.)

(Aquí se dejará el suficiente espacio para que el Inspector pueda escribir el juicio que forme acerca de la Escuela y del Maestro.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Vencido en 5 de Febrero del año actual el plazo fijado en la Instrucción de 22 de Abril del año anterior, publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 111, para el ingreso en el Tesoro de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de las Escuelas de primera enseñanza; y como hasta esta fecha solo un reducido número de Ayuntamientos hayan dado cumplimiento á tan preferente obligación, he acordado señalar á los Sres. Alcaldes hasta el día 10 del presente mes para que verifiquen el pago de las mencionadas asignaciones, debiendo tener entendido que transcurrido que sea este plazo la Administración se verá precisada á usar de las medidas coercitivas á que se refiere el Decreto de 24 de Marzo del año último.

Burgos 6 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Alonso Sanz, de treinta y un años, casado, zapatero, natural de Langaño, provincia de Valladolid, hijo de Juan y de Petra, de estatura de cinco pies y una pulgada, de pelo y cejas negro, ojos azules, barba cerrada, y de buen color, nariz, cara y boca regulares, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en el Presidio civil de esta Ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario de la causa criminal que me hallo instruyendo por haberse fugado de dicho establecimiento la noche del veinticuatro de Enero último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, autoridades militares y gubernativas y agentes de la

policía judicial de la Nación, procedan al llamamiento, busca, captura y segura conduccion al presidio de esta Capital del expresado Juan Alonso Sanz.

Dado en Burgos á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. = Buenaventura Yusta. = Por mandado de S. Sría., Fidel de la Serna.

EDICTO.

Don Manuel de Luxán y Garcia, Capitán de Ejército y Fiscal militar del primer Regimiento de Ingenieros,

Habiéndose ausentado de sus pueblos los paisanos Martín Peñalva, vecino de Citores (Burgos), y el cirujano de Villaveta (Burgos) llamado Andéchaga, á quienes estoy sumariando por aparecer complicados en la causa seguida contra los soldados de este Regimiento Celso Gutierrez, Aureliano Andéchaga y Eduardo Roman, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles el Cuartel de la Montaña de esta Capital, donde deberán presentarse dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 4 de Marzo de 1875. = El Fiscal, Manuel de Luxán.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 23 de Marzo último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Gabina Ouzari, hija de D. Pablo, miliciano nacional de Castrourdiales.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 3 de Abril de 1875. = José R. Quilez.

Alcaldía popular de Tobar.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Eustasio Perez y Perez, hijo de Tomás y de Brígida, difuntos, número primero, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion que presido, con las condenaciones consiguientes de gastos por su busca, captura y conduccion á la Capital.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio, cuyas señas son las siguientes: natural de este referido Tobar, de diez y nueve años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba muy poca, boca regular, color bueno.

Tobar 4 de Abril de 1875. = El Alcalde, Felix Martinez.

Alcaldía popular de Gumiel de Izan.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Victor Martín Calvo, hijo de Francisco y de Nicanora, núm. 15, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber citado al efecto á su padre, puesto que aquel hace mas de cuatro años que desapareció de este pueblo, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo,

cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Gumiel de Izan 5 de Abril de 1875. = El Alcalde, Presidente, Rafael Villanueva.

Alcaldía popular de Villahizan de Treviño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villahizan de Treviño 30 de Marzo de 1875. = El Alcalde, Raimundo Rodriguez.

Alcaldía popular de Villafria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 20 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Villafria 5 de Abril de 1875. = El Alcalde, Ruperto Ruiz.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar de Burgos,

Hace saber: que el dia 19 del actual á las once de la mañana se celebrará

una pública licitacion en el local que ocupa la Intendencia militar, calle de Huerto del Rey núm. 4, para los transportes de víveres, municiones y efectos que ocurran desde Briviesca á Medina de Pomar, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que se halla de manifiesto en dicha Intendencia para los que gusten enterarse.

Burgos 6 de Abril de 1875. = Julian Echenique. = El Secretario, Julio Bravo.

Juzgado municipal de Quintanilla de la Mata.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de este distrito por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Juez municipal de dicha villa en término de 15 dias, segun previene la ley; pues pasados se proveerá con arreglo á la misma.

Quintanilla de la Mata 7 de Abril de 1875. = El Juez municipal, Leandro Andrés.

Anuncios particulares.

Juzgado municipal de Pedrosa del Páramo.

Las personas que tengan que reclamar de los bienes del finado Feliciano Escudero, vecino que fue de Manciles, acudirán en el término de un mes al Juez municipal que suscribe, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrosa del Páramo 26 de Marzo de 1875. = El Juez, Santiago Delgado.

11-12

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 7 de Abril de 1875.

Barómetro	}	9 ^h m. A=683,6.
		3 ^h t. A=682,7.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=5,4.
		ter. hum=4,2.
		3 ^h t. ter. seco=12,0.
		ter. hum=7,4.
Temperaturas	}	Max. sol=19,7.
		sombra=13,9.
		Min. sombra=0,4.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=SO
		3 ^h t.=O

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.